



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00141-00
Demandante: Gladys Leonor Camelo Segura
Demandado: Municipio de Venecia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

“1. DECLARE NULO, orden de policía del 17 de diciembre de 2021 por incumplimiento de la entidad de Policial proferir gravamen sobre el inmueble que ya ostentaba embargo judicial.

2. DECLARE NULO la Resolución 4 del 5 de enero de 2022 emitida por la Alcaldía de Venecia Cundinamarca u orden de policía por incumplimiento al No estudiar o decidir sobre la decisión policiva del 17 de diciembre de 2022.

3.DECLARE el restablecimiento del derecho para GLADYS CAMELO SEGURA

(...)”

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot (Cundinamarca), habida cuenta las siguientes razones:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de los asuntos que pueden tratar las autoridades judiciales, en tratándose de actos administrativos de carácter sancionatorio dispone:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante,

siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar". (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con el artículo expuesto en líneas precedentes, de los hechos narrados en la demanda y de las pretensiones de la misma, se desprende que el asunto planteado parte de un conflicto derivado de una orden impuesta por un Inspector de Policía, la cual fue proferida en el Municipio de Venecia.

En este orden de ideas, se advierte que en atención al literal c del numeral 14 del Acuerdo 3321 de 2006 *"Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional"* expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot (Cundinamarca), ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado se originó en una orden emitida por el Inspector de Policía del Municipio de Venecia – Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente, por Secretaría, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez